



APRUEBA ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS

DECRETO Nº 3469

SAN NICOLAS, 12 de diciembre de 2014.-

VISTOS:

- a) La Ley 20.380, de fecha D.O. 03-10-2009, "Sobre Protección de Animales".
- b) El Código Sanitario y sus Reglamentos, en lo pertinente.
- c) El artículo 291 bis del Código Penal.
- d) El Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.
- e) Lo dispuesto en los artículos 4° letra b), 5° letra d), 12, 65 letra k), 56 y 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- f) El certificado, de fecha 03 de diciembre de 2014, emitido por el Secretario Municipal en que consta el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n° 74 de fecha 26 de noviembre de 2014, que aprobó por unanimidad la presente ordenanza en el texto que se incluye.
- g) Las atribuciones que me confieren la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- a. La Municipalidad de San Nicolás valora y promueve la vida de los animales y de todos los seres vivos que habitan en el territorio de la comuna, pues aprecia en ellos su importancia esencial para el desarrollo social y cultural de sus habitantes.
- b. De igual forma, la Municipalidad de San Nicolás, reconoce la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, dictada con fecha 23 de septiembre de 1977, en la ciudad de Londres, Inglaterra, aprobada por la UNESCO y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas. Este documento contiene valores y principios intrínsecos, los cuales son acogidos por la Municipalidad porque sus contenidos garantizan el respeto a todos los animales y su correcto cuidado y mantención.



- b) Seguidamente, la finalidad principal de la Municipalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad. Por consiguiente y en conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.695, debe establecer con una ordenanza las materias de interés público y en tal sentido, la Municipalidad promoverá entre los habitantes de la comuna, a través de sus estamentos competentes, los valores asociados a entregar una normativa tendiente a asegurar la tenencia y reproducción responsable de mascotas y el respeto a la vida de todos los animales.

DECRETO

APRUÉBASE EL SIGUIENTE

TEXTO

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los animales en su convivencia con el hombre y fija las normas básicas para el control apícola, ovino, caprino, bovino, equino, aves y porcinos; tanto en el radio urbano como rural de la Comuna y las obligaciones a que están afecto los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, picaduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de estos animales en la Comuna de San Nicolás.

ARTÍCULO 2

La Municipalidad de San Nicolás, conforme a las facultades que le entrega la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se abocará a la promoción, formación y educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de animales y otras mascotas, propiciando campañas a nivel Municipal en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como del sector privado dedicadas a este fin y bajo la coordinación de la Unidad del Medio Ambiente Aseo y Ornato de esta Municipalidad. Tales campañas estarán dirigidas fundamentalmente a la erradicación de los animales de la vía pública para lo cual la Municipalidad incentivará las medidas que ya fueron emitidas en la Ordenanza para la Tenencia Responsable de la población canina y las que emanen de la presente ordenanza para tenencia de otros animales considerados mascotas u otras especies productivas.



ARTÍCULO 3

Para estos efectos de la presente Ordenanza se define como:

Animal Callejero o Vago: aquel que deambula libremente por los espacios públicos de la comuna sin estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción.

Bovinos: toros, vacas, novillos, bueyes, terneros y demás mamíferos relacionados con ellos.

Ovino: de las ovejas, carneros y demás mamíferos relacionados con ellos.

Caprinos: chivos, chivato

Caballar: de los caballos, burros y demás mamíferos relacionados con ellos.

Apícola: colmenas para la producción de miel.

Aves de corral: de los pollos, gallinas, patos, gansos, pavos, palomas y demás animales relacionados con ellos.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES DE CUALQUIER TÍTULO DE ANIMALES

ARTÍCULO 4

El propietario o quien tenga a cualquier título un animal a su cargo será responsable de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios, curativos o paliativos, que pudieran precisar, así como cumplir la normativa vigente relacionada con la materia. Se presumirá que es propietario del animal aquella persona lo alimente en forma periódica, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 5

Los animales considerados en la presente ordenanza, deberán permanecer en el domicilio de su propietario o tenedor, sin que causen problemas de salud pública o molestias a sus vecinos.

El propietario o responsable del animal asegurará la permanencia de los animales al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo impedir la proyección exterior de las cabezas de los animales, debiendo por tanto, mantenerlos cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales.

ARTÍCULO 6

Los propietarios de animales o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación y aplicación de antiparasitarios requerida según las recomendaciones oficiales, a partir de su nacimiento, lo que conlleva la expedición del



correspondiente informe Médico Veterinario tratante o equivalente, cuya custodia será responsabilidad del propietario.

Las sucesivas revacunaciones tendrán el carácter de obligatorias y anuales, salvo modificación determinada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7

Los animales indicados al circular en bienes nacionales de uso público tales como, calles, plazas, jardines, estadios, gimnasios, entre otros, deberán hacerlo en compañía de su propietario o del responsable del mismo, con el correspondiente medio de sujeción ya sea collar, cadena, cordel o correa y que no le cause dificultad para su normal respiración.

El animal que se encuentre en espacio público, no refrenado y sin la compañía de su propietario o cuidador, será considerado callejero o abandonado para los efectos de esta ordenanza, pudiendo ser capturado y puesto a disposición de las autoridades competentes o de instituciones que lo pidan.

ARTÍCULO 8

Los propietarios o quienes tengan animales bajo su cuidado a cualquier título, serán responsables:

a- De las molestias provocadas a los vecinos a causa de ruidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales.

b- De los daños y perjuicios que ocasione el animal en los bienes de dominio público o privado.

c- De los daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas.

ARTÍCULO 9

En el caso de que el animal cause lesiones en las personas, los propietarios estarán obligados a comunicar esta situación inmediatamente al centro de salud más cercano, como también estarán obligados a entregar los datos correspondientes del animal agresor, a la persona agredida, a sus representantes legales y a la autoridad fiscalizadora. El incumplimiento de la presente obligación, será considerado falta grave.

Cuando el animal causare daños a la propiedad pública o privada, su dueño será responsable de restituir el bien dañado y su incumplimiento también será considerado falta grave, facultándose al Juzgado de Policía Local a solicitar la reparación de dichos daños.

ARTÍCULO 10

Queda expresamente prohibido en la presente ordenanza:

- a. Matar mascotas o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- b. Abandonar o mantener animales en sitios eriazos o en espacios de uso público o privados.
- c. Mantener animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario y que le proporcione al animal el suficiente espacio para que este pueda movilizarse.
- d. Vender animales en la vía pública sin autorización municipal.



- e. Ingresar animales en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, a menos que el ingreso tenga por objeto la propia exhibición autorizada de los mismos.
- f. Ingresar o permanecer en piscinas, balnearios o demás lugares donde la Municipalidad determine específicamente tal prohibición a través de letreros.
- g. Soltar animales en espacios de juegos infantiles.
- h. Abandonar animales vivos o muertos en sectores urbanos o rurales
- i. La entrada con animales en locales de venta, almacenamiento, manipulación o transporte de alimentos.
- j. En toda el área urbana, semi urbana o con características de urbanas, como Puente Ñuble, Oratorio o Portal de la Luna, el establecimiento de chancheras, producciones ovinas, caprinas, bovinas, crianza de caballares, colmenares y otras instalaciones para la crianza de animales que afecten la salud, seguridad o dañen la propiedad de los vecinos.
- k. Dejar animales y aves sueltas en la vía pública en la zona rural, tales como: perros, caballares, vacunos, cerdos, caprinos, ovinos y/o aves de corral. Particularmente tratándose de animales domésticos estos deberán circular acompañados por su propietario o tenedor, bajo el control de éste por medio de correa y en caso de ser necesario con bozal.

Todas estas conductas serán perseguidas administrativamente por la autoridad municipal, resultando competente el Juzgado de Policía Local de San Nicolás para la aplicación de las respectivas sanciones.

ARTÍCULO 11

En sitios urbanos o semi urbanos de la comuna, sólo se permitirá la crianza doméstica para el consumo familiar de hasta 20 aves de corral, conejos y otros animales similares, en los patios de domicilios particulares, siempre y cuando cuenten con una superficie mínima de 50 m² y las condiciones de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y un manejo higiénico y sanitario. Los animales no podrán con este motivo ser sometidos a situaciones estresantes, ni provocar molestias o peligro para las personas, ni problemas de contaminación ambiental. Las fecas de las aves de corral producidas en las condiciones antes descritas, deberán ser procesadas como compost, vermicompost u otros biopreparados, como parte de la estrategia agroecológica y de promoción de vida saludable que impulsa el Municipio de la comuna de San Nicolás, para su utilización posterior en huertos urbanos de hortalizas y frutos saludables, evitando de esta forma la contaminación de aguas y suelo.

CAPITULO III

DEL CONTROL ANIMAL EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 12

Se entenderá por vía pública, las calles, pasajes, plazas, estacionamientos, riveras de ríos, caminos rurales y demás lugares destinados al uso público dentro de la Comuna de San Nicolás.



ARTÍCULO 13

Los animales que se encuentren en situación de contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Los animales capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, serán conducidos a lugares habilitados para tal efecto, ya sea de propiedad municipal o de terceros, según resulte más adecuado atendidas las circunstancias.
- b) En los casos señalados anteriormente, las organizaciones con o sin personalidad jurídica, que propendan a la protección, conservación y/o resguardo de la vida y condiciones de los animales, con o sin domicilio en la comuna, podrán solicitar que se proceda a la entrega de los animales capturados, cuando éstos no sean reclamados por el propietario dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la captura.
- c) Si el animal no es retirado por el propietario o en el caso de no existir instituciones o personas que quisieran tomar a su cargo la tenencia, será la autoridad sanitaria la que determinará el destino de dicho animal o su sacrificio, de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias.
- d) Los animales con o sin identificación de dueño, que fueren atropellados o se encontraren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser retirados por el personal municipal, y si su muerte es inminente, podrán ser sacrificados por la autoridad sanitaria como medio válido para evitarle mayor sufrimiento.
- e) Los animales de trabajo que circulen por las vías públicas deberán estar dotados con los elementos de protección adecuados, tales como herraduras, anteojeras, etc.

ARTÍCULO 14

Todo sacrificio animal que de acuerdo a las normas de la presente ordenanza resulte necesaria, se hará de acuerdo a las normas sanitarias correspondientes y sin causar dolor al animal.

CAPITULO IV

NORMAS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 15

Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

ARTÍCULO 16

Se prohíbe bañar a los animales en fuentes ornamentales, estanques o similares emplazados en bienes nacionales de uso público, así como hacerlos beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.



ARTÍCULO 17

El propietario o responsable de un animal deberá limpiar los excrementos depositados por sus animales en plazas y lugares de tránsito o esparcimiento público.

ARTÍCULO 18

Los animales potencialmente peligrosos, entendiéndose por tales a aquellos que por su raza o naturaleza tengan o puedan tener conductas bravas o violentas, serán mantenidos dentro de un recinto con cierre perimetral completo y de altura y materiales adecuados que eviten, tanto su libre circulación, como la salida a espacios públicos o privados de uso común, debiendo adoptarse todos los medios de resguardo necesarios para la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 19

El tránsito de los animales a que se refiere el artículo anterior, por espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad y con los medios de sujeción y conducción que corresponda.

ARTÍCULO 20

La autoridad Municipal asistida por la autoridad sanitaria competente en la materia procederá a la intervención cautelar, de los animales considerados potencialmente peligrosos, cuando su propietario no cumpla con las medidas de resguardo contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran resultar aplicables.

CAPITULO V

DE LA EDUCACIÓN MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

ARTÍCULO 21

El Departamento de Medio Ambiente se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, Departamento de Educación Municipal, Departamento de Desarrollo Económico Local y con las demás unidades que se estime pertinente, para implementar campañas de educación sobre la tenencia Responsable de animales. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión sobre esta temática, orientados a la creación de una conciencia local sobre el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza bajo un enfoque de agroecología, promoviendo la Participación ciudadana corresponsable en esta materia.



ARTÍCULO 22

Planificación: La Municipalidad a través del DAEM deberán, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación vinculados con la estrategia de Tenencia Responsable de animales inserta en un plan de agroecología comunal, de modo que a los alumnos de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ecológica dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de los nuevos enfoques de cuidado animal, reciclaje de residuos fecales, cuidado ambiental, reducción de contaminantes y desarrollo de nuevas oportunidades comunales.

CAPITULO VI

DENUNCIAS, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 23

De las denuncias:

Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes.

b) Directamente al inspector municipal o funcionario de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.

c) En el Departamento de Medio Ambiente, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:

- En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
- Vía telefónica.
- Vía correo electrónico creado especialmente para tal efecto.
- Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.
- Derivación desde otras Unidades Municipales.



ARTÍCULO 24

Tramitación de las Denuncias:

Recibida la denuncia, se deriva a la unidad Medio Ambiente Aseo y Ornato. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia en forma correlativa.
- b) Fecha de la denuncia.
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere.
- d) Motivo de la denuncia.
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible.
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

ARTÍCULO 25

Fiscalización:

En un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad respectiva, el personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales (tratos inadecuados, falta de cuidado y mal estado sanitario, mantención en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, daños a propiedad privada de vecinos, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico para las personas), se podrá otorgar un plazo hasta de 10 días hábiles para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento. Se realizará una nueva inspección transcurrido el plazo anterior. De no cumplirse el compromiso, el inspector municipal podrá cursar la denuncia, que deberá contar con la firma del Director respectivo, la que será remitida al Juzgado de Policía Local.

En el caso que, determinada la necesidad de la inspección domiciliaria y ello fuere denegado por su ocupante, quedará la autoridad municipal obligada a efectuar la denuncia ante el Juzgado de Policía Local competente, con el objeto de que dicha autoridad decrete en el más breve plazo el ingreso al domicilio donde se encuentra el animal para efectuar la inspección correspondiente.

En general, las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y haber o no reincidencia, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía correspondiente.

ARTÍCULO 26

La fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza corresponderá a la unidad de Medio Ambiente Municipal y a Carabineros de Chile, quienes denunciarán su



infracción al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las facultades que en el ámbito de sus funciones posee el personal inspectivo del Servicio de Salud. Los inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna. Así mismo en relación a la teneduría de animales, sus propietarios, tenedores o responsables de ellos deberán facilitar al personal antes señalado la inspección en terreno de las condiciones en las que se encuentra el animal presentando además, la documentación al día de éste.

ARTÍCULO 27

En general las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 0,5 UTM hasta 5 UTM como máximo, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

En los casos en que un animal causare daños a la propiedad pública ó privada, existiendo la denuncia respectiva, su dueño será notificado por el Inspector Municipal como responsable de restituir el bien dañado y su incumplimiento también será considerado falta grave, facultándose al Juzgado de Policía Local a solicitar la reparación de dichos daños.

Se sancionará especialmente con multa de 2 a 5 UTM al propietario o responsable del animal por cada agresión causada por éste a las personas, debiendo el Juez considerar para la determinación de la pena la gravedad de las lesiones producidas y la reiteración de infracciones del mismo carácter.

ARTÍCULO 28

Las infracciones para los efectos de graduar la pena se clasifican en faltas levísimas, leves, o graves:

Falta levísima:

- Ingresar animales en recintos o locales de espectáculos públicos y deportivos en contravención a la presente Ordenanza.
- Vender, animales en la vía pública, sin las autorizaciones correspondientes.

Falta Leve:

- Abandonar animales en sitios eriazos o en espacios de uso público o privados.
- Mantener a mascotas en malas condiciones higiénicas y sanitarias.
- Soltar animales en espacios de juegos infantiles.

Falta Grave:

- Matar animales domésticos o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- Maltratar innecesariamente a un animal.
- La reiteración de una falta leve.
- Soltar o permitir el tránsito en la vía pública de animales que hayan causado daños a las personas o bienes, sin los medios de sujeción o resguardo previstos en la presente normativa.



CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29

Derogase todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicio sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 30

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la página web de la Municipalidad de San Nicolás.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



[Signature]
JOSE E. MENDEZ COFRÉ
Secretario Municipal



[Signature]
VICTOR TORO LEIVA
Alcalde de San Nicolás

MIP/HJCVI.-
DISTRIBUCION:

- ALCALDÍA
- CONCEJO MUNICIPAL
- CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- GABINETE ALCALDIA
- RELACIONES PUBLICAS
- DIDECO
- ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
- DIRECCIONES MUNICIPALES
- JEFE RETEN CARABINEROS DE SAN NICOLAS
- OFICINA DE PARTES